
83
536d

Ministerio de Relaciones Exteriores

Documentos Oficiales

SOBRE EL

Cumplimiento del Laudo Arbitral

EN LA

Cuestión de Tacna y Arica



SANTIAGO DE CHILE
Dirección General de Talleres Fiscales de Prisiones
Sección Imprenta

1926

Dirección General de Talleres Fiscales de Prisiones

SECCIONES: Imprenta, Mobiliario Escolar y Mecánica

Agustinas, 1220. Oficinas: 6-7-8-9
Telef. Inglés 2564. Correo Cas. 571

Avda. Pedro Montt (Penitenciaría)
Teléfono Inglés 220 PARQUE

"Ministerio de Relaciones
Exteriores de Chile.

"Circular N.° 4

Santiago, 20 de Junio de 1926.

«El Gobierno se propone informar próximamente a US. en extenso de los hechos que han puesto término, a la vez al proceso plebiscitario que se desarrollaba en Arica y Tacna, en cumplimiento del Laudo Arbitral del Presidente de los Estados Unidos, y a la gestión de los buenos oficios que se proseguía en Washington por invitación y bajo los auspicios del Secretario de Estado de aquella misma nación amiga.

Cúmpleme, sin embargo, exponer a US. sucintamente los más salientes y decisivos de entre aquellos hechos, para que US. esté en situación de darlos a conocer en el país en que US. está acreditado.

Aunque el proceso plebiscitario había encontrado tropiezos en su ejecución, no mayores que los característicos de estos conflictos de nacionalidades en otras partes del mundo, inherentes, por lo demás, a toda contienda electoral interna, esas dificultades se habían subsanado, de modo que, dictada una reglamentación electoral estricta, minuciosa y adecuada a las condiciones allí existentes, pudo abrirse y realizarse en condiciones regulares la operación del registro de votantes, es decir, uno de los dos actos principales de toda consulta popular, que son el registro y el voto.

Entre tanto, en vísperas de la determinación de la fecha para la iniciación del registro, había recibido el Gobierno una comunicación del Secretario de Estado de los Estados Unidos, transmitida también al Gobierno del Perú, invitándolos para procurar en Washington, bajo sus auspicios, un arreglo directo que eliminase los inconvenientes de la solución plebiscitaria, advirtiendo expresamente que durante la prosecución de esos buenos oficios el proceso plebiscitario no sería alterado.

El Gobierno de Chile se apresuró a aceptar en esas condiciones la invitación del Honorable Secretario de Estado, invitación que posteriormente aceptó también, en las mismas condiciones, el Gobierno del Perú. Las negociaciones se iniciaron en conformidad, el día 6 de Abril.

Abierto en el territorio plebiscitario el día 27 de Marzo, y por un período de 30 días el registro de votantes, en ese mismo día el Honorable Comisionado del Perú expidió a los vocales de las Juntas que él había designado en la Comisión, así como a sus connacionales, la orden de abstenerse de concurrir a esa operación electoral. Fué así como las Juntas Inscriptoras funcionaron durante el período completo y como podían hacerlo, en mayoría, con vocales americanos y chilenos. Debe agregarse que el período de inscripción se prorrogó por 25 días para dar oportunidad de registrarse a los votantes peruanos, si acordaban hacerlo.

Vencidos todos los plazos, procedía fijar día para la votación y el Comisionado chileno formuló la moción correspondiente. El Comisionado americano formuló, en cambio, otra en virtud de la cual se declaraba que un plebiscito correcto era impracticable y que no había, por consiguiente, para qué proseguir con el cumplimiento del Laudo Arbitral. Para no dejar duda, la aplicación práctica que dió inmediatamente a su moción, aceptada naturalmente por el Comisionado peruano, fué la de notificar su retiro y el término del proceso plebiscitario.

Ante esa actitud, que colocaba a Chile frente a un hecho consumado, no ha quedado otra cosa que protestar de la arbitrariedad del acto, reservando nuestros derechos derivados del Tratado de Ancón, del Protocolo de Washington y del Laudo Arbitral.

Nuestro Comisionado en Arica representó oportunamente, junto con la arbitrariedad de un acto que no tiene asidero en derecho, por cuanto excedía las facultades de la mayoría de la Comisión y del Arbitro mismo, lo infundado de los hechos aducidos en términos generales, que, según el honorable Comisionado americano, justificaban una moción que envuelve no sólo principios jurídicos aplicables a un caso particular, sino también, lo que es más grave, un problema político que interesa a la paz sudamericana, que era lo que había determinado la iniciativa de la gestión de arbitraje.

Nuestro Comisionado representó, además, cómo se frustraba la decisión popular representada por cerca de seis mil inscriptos regularmente que, demás está decirlo, dada la abstención peruana, habrían sufragado por la adhesión a Chile. Y sería Chile, en concepto del honorable Comisionado americano,

quien pudiendo exhibir la gran mayoría virtual de las poblaciones habría frustrado el cumplimiento del Laudo Arbitral y no el Perú que culminó su oposición sistemática al plebiscito, manifestada desde las conferencias de Washington, con su abstención injustificada del registro. Ni vale tampoco decir que no había en Arica y Tacna garantías para el electorado peruano, porque cuantas fueron requeridas por la Comisión fueron acordadas y cumplidas por las autoridades de Chile. Aún más, nuestro Gobierno insistió repetidas veces, para responder a cargos generales y vagos, en que se le señalase concretamente qué medidas adicionales de garantías o de orden deberían adoptarse, estando dispuesto a no excusar ninguna. Esos ofrecimientos quedaron siempre sin respuesta.

El Gobierno de Chile rechaza también el fundamento de la moción del honorable Comisionado americano.

En cuanto a la gestión de los buenos oficios, concurrimos a ellos animados de sinceros propósitos de conciliación como lo demostró nuestra aceptación inmediata de la proposición del honorable Secretario de Estado para una división equitativa del territorio entre las dos partes y eso cuando la inscripción en Arica y Tacna le aseguraban una incontrastable mayoría en ambos departamentos. El Perú propuso, en cambio, que se le restituyese totalmente el territorio disputado. Se comprende que, para transacción, fuese esta una proposición excesiva como pareció ser considerada por el mediador y por lo cual sólo quedó como una demostración de intransigencia para frustrar también los buenos oficios. No otro carácter tuvo la de ofrecer un corredor para Bolivia al sur de Arica.

No obstante, la gestión de buenos oficios pudo continuarse con alguna espectativa de llegar a resultados a no haber mediado la extraña terminación del proceso plebiscitario en vía de ejecución y con ella el abandono del Laudo Arbitral y el fracaso virtual del arbitraje.

Subordinada como estaba esta gestión de buenos oficios, conforme al texto de los memorándums de invitación de 17 de Febrero y de 2 de Abril, a la continuación *inalterable* del proceso plebiscitario, terminado éste no sólo ilegal sino abruptamente, era excusado pensar en que pudiésemos seguir negociando útilmente en Washington. Si las exigencias del Perú eran como las que se han recordado cuando se encontraba frente a la celebración del plebiscito en las condiciones también mencionadas, no es presumible que hubiesen sido menos exigentes en vista de la nueva situación creada.

El Gobierno lamenta el fin de esta laboriosa jornada de pacificación emprendida con el espíritu sincero que la inspiró cuando se decidió a buscar solución a un problema que nos

distanciaba de la República hermana y vecina, no obstante la ventaja que le daba su condición de poseedor legítimo del territorio como lo reconoció el Laudo Arbitral.

Grande, como es el desengaño, su propósito de paz y restablecimiento de una armonía necesaria para el desarrollo de estas jóvenes nacionalidades, permanece inalterable y no será de parte suya de quien falte la cooperación necesaria».

(Firmado)

BELTRÁN MATHIEU.
Ministro de Relaciones
Exteriores de Chile.

CIRCULAR

de la Cancillería de Chile a sus Embajadas y Legaciones, sobre la declaración de impracticabilidad del Plebiscito de Tacna y Arica.—Actitud observada por Chile, el Perú y el Delegado del Arbitro.

"Ministerio de Relaciones
Exteriores de Chile.

—

«Circular N.° 5.

Santiago, 23 de Junio de 1926.

"Los últimos acontecimientos desarrollados en Arica en el proceso de ejecución del Fallo Arbitral del Presidente de los Estados Unidos, librado para resolver las dificultades que Chile y el Perú le sometieron por medio del Protocolo suscrito en Washington el 20 de Julio de 1922, han interrumpido el cumplimiento de dicho fallo en el instante en que correspondía entrar a la última etapa de la operación plebiscitaria y obtener la manifestación de la voluntad popular prevista en el artículo 3.° del Tratado de Ancón, para resolver sobre la nacionalidad definitiva del territorio de Tacna y Arica.

La forma en que cada uno de los países interesados en esta cuestión ha cooperado al propósito de alcanzar una solución satisfactoria del problema y la actitud de los representantes del Arbitro y sus agentes, en el cumplimiento del Laudo, debe ser conocida, y a ello obedece la presente circular que V. S. se servirá llevar a conocimiento de ese Gobierno.

1.—En el deseo de poner término a la dificultad que entre Chile y el Perú dejó pendiente el Art. 3.° del Tratado de Ancón, nuestro Gobierno formuló el 12 de Diciembre de 1921 una invitación formal al del Perú, para procurar, por medio de negociaciones amistosas, la solución del problema que separaba a nuestros dos países.

No fué obstáculo a que Chile tomara aquella iniciativa la circunstancia de que se encontrase en tranquila posesión del territorio cuestionado; antes bien, con tal antecedente, demostró que su ánimo era cordial y sus propósitos de sincera inspiración conciliadora.

Pero la invitación a concertar las bases para la celebración del Plebiscito ordenado en el Art. 3.° del Tratado de Ancón, no encontró acogida en el Gobierno del Perú, el que, fundado en supuestas y variadas violaciones al Tratado de 1883, y en expulsiones violentas que habrían ordenado las autoridades chilenas en contra de los habitantes peruanos de Tacna y Arica, declaró que la celebración del Plebiscito era imposible. (Telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú al de Chile, de 17 de Diciembre de 1921).

Constatando la esterilidad de sus esfuerzos amistosos, el Ministro de Relaciones de Chile pudo decir con razón, al término de aquella conversación telegráfica:

" Rechazada perentoriamente la invitación al Plebiscito; " rechazado el arbitraje para fijar equitativamente sus " formalidades externas; rechazada después la solución " amistosa que el Gobierno de Chile ofreció para todas " las otras reclamaciones indicadas por V. E. a que la " ejecución exacta del Tratado de 1883 diera o hubiera " dado lugar, y propuesto en cambio un arbitraje am- " plio, sin contornos definidos e imposible por su va- " guedad misma, de ser llevado a efecto conforme a los " principios invariables del derecho internacional, V. E. " tendrá que convenir que no procede otra conclusión " que la de poner fin a este cambio de ideas telegráfi- " cas, deplorando por mi parte la esterilidad de los es- " fuerzos que mi Gobierno ha querido gastar en benefi- " cio de la paz y la concordia americanas". (Telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al del Perú, Diciembre de 1921).

2.—Si el Perú no vió la posibilidad de que, con motivo de la iniciativa chilena prosperara una solución del problema pendiente, el Gobierno de Chile tuvo la fortuna de comprobar que su elevado espíritu encontraba eco en otras partes y en especial en el Gobierno de los Estados Unidos, cuyo Presidente dirigía el 18 de Enero de 1922 a Chile y al Perú, una invitación a negociar en Washington para procurar un acuerdo sobre la forma de dar cumplimiento a las disposiciones incumplidas del Tratado de Ancón.

Aceptada por nuestro Gobierno tal invitación el 19 de Enero de 1922, designados sin demora sus Plenipotenciarios es-

peciales, el 15 de Mayo de 1922 lograron reunirse en Washington con los delegados del Perú.

Las discusiones a que esa Conferencia dió lugar y en las cuales se colocó el Perú en posiciones intransigentes para evitar que se diera cumplimiento al Art. 3.° del Tratado de Ancón, encontraron un término feliz el 20 de Julio de 1922, fecha en que fué suscrito en Washington el Protocolo de Arbitraje y Acta Complementaria, en que se sometía al fallo del Presidente de los Estados Unidos la procedencia o improcedencia del plebiscito ordenado en el Pacto de Ancón para determinar la nacionalidad definitiva de Tacna y Arica.

3.—Al presentar su defensa ante el Arbitro, el Perú concretó su punto de vista diciendo entre otras cosas, que "la dis-
" persión de la población peruana, operada por Chile
" desde el año 1900, y la introducción subvencionada de
" ciudadanos chilenos, constituye una perversión de las
" condiciones esenciales para un plebiscito honesto, es
" una palpable violación del Tratado de Ancón, y hace
" que el plebiscito sea hoy día innecesario, indeseable,
" impracticable e injusto" (Case of Perú, Pág. 252).

La defensa de Chile produjo, por su parte, toda la prueba necesaria para demostrar que las imputaciones que se dirigían en contra de nuestro país estaban muy distantes de la verdad, y que la oposición del Perú para concurrir a la realización del plebiscito convenido en el Tratado de 1883, no encontraba justificación alguna ni en el hecho ni en el derecho.

Examinada por el Arbitro minuciosamente la abundante prueba instrumental presentada por las partes, resolvió la disputa en su fallo del 4 de Marzo de 1925, declarando procedente, "en las circunstancias actuales" el plebiscito ordenado en el Art. 3.° del Tratado de Ancón, e improbada la totalidad de los cargos en que el Perú fundaba su tesis de oposición a este acto.

4.—El 2 de Abril de 1925, el agente peruano en el arbitraje presentó en nombre de su Gobierno una nota de protesta al Arbitro, por haber resuelto que un plebiscito era procedente para determinar la nacionalidad del territorio de Tacna y Arica.

"También debe hacerse notar,—se decía en esa comu-
" nicación,—que el Honorable Arbitro parece haber dejado
" de apreciar las pruebas concluyentes ofrecidas por el
" Perú, relativas a las expulsiones, despojos de propiedad,
" actos de terrorismo y colonización fraudulenta de los
" chilenos en los terrenos peruanos, hechos de tanta no-
" toriedad en el mundo que el honorable Arbitro podía

" muy bien haber tomado nota de ellos como juez y que
" son suficientes, si hubieran sido debidamente examina-
" dos y apreciados, para dejar fuera de toda duda el error
" de someter esta controversia a la solución plebisci-
" taria."

A esta representación, el Arbitro contestó en su comunicación de 9 de Abril:

"El Presidente de la Comisión Peruana de Defensa
" alega que el Arbitro ha dejado de dar importancia a las
" "pruebas", ofrecidas por el Perú respecto de las expul-
" siones, despojo de propiedades, actos de terrorismo y
" fraudulenta colonización con chilenos de tierras de pe-
" ruanos". (Página 6 de la comunicación que se contes-
" ta). Había un gran volumen de testimonios sometidos
" por ambas partes sobre esta materia, y el Arbitro con-
" sideró su valor probatorio con el más grande cuidado;
" pero no encontró las pruebas suficientes para estable-
" cer la conclusión de que un "plebiscito honrado", en
" las circunstancias actuales, no puede realizarse en de-
" bidas condiciones, o de que no debe realizarse un ple-
" biscito".

Los obstáculos que el Perú había venido poniendo a la solución plebiscitaria en cada una de sus etapas, han quedado hasta aquí de manifiesto.

No se detuvieron en este punto, sin embargo.

5.—La Comisión Plebiscitaria creada por el Laudo Arbitral para que dirigiese el plebiscito, se constituyó después de graves dilaciones el día 5 de Agosto. (Los representantes del Arbitro y de Chile fueron designados en la segunda quincena de Marzo, y el del Perú en Julio de 1925).

En la segunda sesión útil de la Comisión, el representante del Perú propuso dos mociones: una en que negaba la validez del Decreto-Ley núm. 451 de 14 de Marzo de 1925, que estableció un tribunal especial en cumplimiento del acápite del fallo titulado "Legislación para cooperar al plebiscito", y otra en que pedía la neutralización del territorio.

Con ambas proposiciones, no hay vacilación para atribuir al Perú el propósito de obstruir la verificación del plebiscito. La primera entraba una cuestión de orden doméstico para Chile que planteaba el conflicto sobre validez o invalidez de los decretos-leyes ya aceptados, por otra parte, por el Arbitro; y con el segundo reiteraba una proposición que había sido rechazada en la nota del Presidente Coolidge, de 9 de Abril de 1925, como extraña a la órbita de las atribuciones conferidas al Arbitro en los instrumentos del arbitraje.

Ninguna preparación electoral propiamente tal demostraba

el Perú hasta ese momento, ninguna actividad seria en tal sentido se desplegaba por su Delegación. Aún el ofrecimiento que el Gobierno de Chile hizo de una de las mejores casas de Arica para alojamiento de la Delegación y oficinas, fué rechazado, prefiriendo mantenerse a bordo de un transporte peruano anclado en la rada del puerto.

Se hizo así, desde el primer instante, notorio el propósito de no empeñar la lucha electoral en el área del plebiscito. Esta situación no cambió después substancialmente.

Pero si es un hecho que nunca se trató por el Perú de organizar sus electores, lo es también de que todo el elemento peruano recibió la orden de hacer llegar al representante del Arbitro y a sus agentes, el mayor número de denuncios, y la expresión más dramática de una supuesta intimidación y terror reinante en el territorio.

6. --El presidente de la Comisión Plebiscitaria declaró el día 17 de Agosto, que se proponía familiarizarse con las condiciones del territorio, antes de seguir adelante en la ejecución del Laudo arbitral. A este efecto despachó de propia autoridad, hacia todos los puntos del territorio, agentes personales u "observers", a cuya labor y condiciones se refirió el representante de Chile, señor Edwards, en el discurso pronunciado en la Comisión Plebiscitaria el 28 de Noviembre de 1925, en los siguientes términos:

"Debo aquí hacer referencia al trabajo de estos obser-
" vadores, en el cual ha basado el presidente su impresión
" sobre las condiciones que prevalecen en el territorio.
" Ante todo, las investigaciones en el territorio plebisci-
" tario han debido llevarse a cabo por tres representan-
" tes, uno de cada uno de los miembros de la Comi-
" sión y no por hombres que representan únicamente al
" presidente. La razón es obvia: estos observadores, se-
" gún las propias palabras del presidente, eran personas
" que no tenían preparación adecuada para esta clase
" de trabajos, que no habían estado nunca en el terri-
" torio plebiscitario, y puedo agregar, por mi cuenta, que
" eran hombres que carecían de los conocimientos, no
" sólo de la lengua española, sino también de los dialec-
" tos peculiares que hablan los nativos. Por consiguiente,
" forzosamente tenían que caer en manos de una u otra
" de las partes en la contienda, y que confiar en una u
" otra para moverse y obtener datos para sus informes.
" Es precisamente lo que ocurrió, y el aspecto más la-
" mentable de toda la labor de estos observadores es
" que ni una sola vez, ni siquiera por cortesía, pidie-
" ron a los chilenos que los acompañasen a hablar con

" votantes chilenos, sino que en todas y cada una de sus
" excursiones, cuando no andaban solos, lo que ocurría
" rara vez, iban acompañados por peruanos, en su ma-
" yoría miembros del personal de propaganda de la Dele-
" gación peruana, y visitaban casi únicamente aquellas
" personas que los peruanos deseaban que viesen e inte-
" rrogasen. Estos observadores creados por el presidente,
" constituyen una entidad enteramente extraña al fallo,
" y, además, algunos de ellos se han conducido en for-
" ma tal, que el presidente se vió obligado a devolverlos
" a Panamá, de donde venían. Toda la masa de infor-
" maciones se ha mantenido secreta, pero debiera pu-
" blicarse, a fin de que cada ciudadano se forme opi-
" nión acerca de su valor. En los infomes presentados
" por el presidente y por el Coronel Kreger, en su cali-
" dad de Comité Unipersonal de investigaciones, sólo se
" hace referencia a la prueba peruana. Es un deber pe-
" noso para mí señalar que la conducta de muchos de es-
" tos observadores en lugares públicos, justifica la pobre
" opinión que el público tiene, a lo menos de algunos
" de ellos. Mi opinión personal es, sin duda, que el ho-
" nor de mi país y de las autoridades no puede quedar
" entregado a sus manos, si yo fuera a escoger entre sus
" afirmaciones y las de las autoridades chilenas, no tre-
" pidaría un instante en la elección. Reclutados los inves-
' tigadores, apresuradamente en la Zona del Canal,
" entre la clase más ruda de la población y, según las
" propias palabras del presidente, desprovistos de toda
" preparación, no pueden aspirar a destruír a los ojos de
" cualquiera persona imparcial la reputación de funcio-
" narios chilenos cuidadosamente seleccionados, o de ca-
" rabineros o de policías chilenos que tienen un profundo
" sentimiento de su honor y que antes de entrar en fun-
" ciones, tienen que exhibir antecedentes que prueben su
' idoneidad para desempeñar su puesto".

7.—Con los informes de sus «observers», el presidente de la Comisión Plebiscitaria llegó a la conclusión de que sólo mediante la adopción de los requisitos previos propuestos por él en sesión de 9 de Octubre podría celebrarse un plebiscito correcto.

Todo ese plan de reducción de fuerza militares, policiales y de carabineros; substitucion de funcionarios, etc, etc., fué cumplido por Chile.

"A este respecto—dijo el representante de Chile en se-
" sión de 28 de Noviembre de 1925—Chile ha declarado
" estar pronto a dar todas y cada una de las garantías

" que se exigían y ha procedido en consecuencia. La
" única limitación que hemos puesto, es que nuestros
" derechos de soberano se respeten. La Comisión no pue-
" de decir, en justicia, que esto sea un pretexto para eva-
" dir la ejecución de sus decisiones, porque *sin excepción*
" *hasta el momento actual, hemos hecho todo lo que se nos*
" *ha pedido*".

A pesar de esto, las protestas peruanas por falta de garantías se siguieron repitiendo sin modificación hasta llegar a proponer en sesión de 25 de Marzo de 1926, la suspensión del proceso electoral y la impracticabilidad del plebiscito.

El representante del Arbitro negó su voto a ambas proposiciones y declaró que «estaba preparado para llevar adelante el plebiscito», ordenando, en consecuencia, la iniciación del período de inscripciones.

8.—Con el propósito de vencer las resistencias que la apertura del registro electoral encontraba en el delegado del Perú, nuestro representante en Arica fué instruído para reclamar del presidente de la Comisión Plebiscitaria la indicación de las garantías específicas que se creyeran necesarias para alejar toda duda acerca de la legitimidad de la operación que se trataba de iniciar. Al mismo tiempo se instruyó a nuestro Embajador en Washington a fin de que representase al Secretario de Estado de los Estados Unidos, la imposibilidad en que Chile se encontraba para satisfacer las exigencias de garantías que se reclamaban por el Perú, y en más de una ocasión por el propio delegado del Arbitro, mientras uno y otro se mantuvieran en expresiones vagas que era imposible traducir en resoluciones prácticas llamadas a poner remedio a la situación reclamada.

El resultado de esta gestión fué el que era de esperar. Nuestro Embajador en Washington nos comunicó el acuerdo en que el Secretario de Estado se encontraba con nosotros acerca de que era un deber de la Comisión Plebiscitaria darnos a conocer las medidas específicas que hicieran falta para rodear el acto electoral de todas las garantías que fueran precisas.

Si no tuvimos la suerte de recibir la indicación precisa de las garantías adicionales, la actitud del delegado del Arbitro al favorecer la iniciación del período de inscripciones, nos dió el derecho de pensar que, a su juicio, las condiciones del territorio se juzgaban satisfactorias, para entrar de lleno al procedimiento plebiscitario propiamente tal.

9.—La presencia de los vocales peruanos en todas las mesas inscriptoras el día 27 de Marzo nos hizo concebir la esperanza de que el Laudo Arbitral entraba, por fin, a cumplirse fielmente con el concurso de todas las partes interesadas; por

desgracia, después de algunas horas de funcionamiento de las Juntas y cuando ambas partes habían inscripto con toda libertad sus votantes sin formularse ninguna queja, los representantes del Perú recibieron orden de retirarse sin expresar causa.

Sólo el 30 de Abril el Delegado del Perú expresó al Presidente de la Comisión Plebiscitaria que *"los electores peruanos se han abstenido de inscribirse y el Perú no ha participado de las mesas inscriptoras atendiendo una insinuación del Gobierno americano".*

Como quiera que tal afirmación contrariaba las declaraciones terminantes que habíamos recibido de parte del Secretario de Estado de los Estados Unidos, reclamamos y obtuvimos de él una desautorización de tal afirmación peruana y la promesa de instruir al presidente de la Comisión americana para que la desautorizase oficialmente en Arica. Ignoramos hasta hoy si se ha dado este paso que, para la confianza con que las partes debían actuar en la negociación, parecía indispensable.

10.—El representante del Arbitro, sin embargo, no se manifestaba dispuesto a interrumpir la continuación del plebiscito. El día 26 de Abril convocó a la Comisión y propuso la prolongación del período de inscripciones por 25 días.

Chile consintió en ello para dar una nueva oportunidad al Perú de inscribir sus electores plebiscitarios. Transcurrió también este plazo, sin que el Perú alterara su resolución de abstenerse de la inscripción.

La Ley Electoral había previsto el funcionamiento de las Juntas por simple mayoría, y así fué como la inscripción se hizo con la presencia de vocales americanos y chilenos, correspondiendo a los primeros como es de suponerlo, toda la autoridad para aceptar o rechazar a los individuos que no acreditaran reunir sus requisitos de votantes. En estas condiciones Chile logró inscribir un total superior a 5,800 electores, que le aseguraban la definitiva incorporación del territorio disputado a su dominio.

Debemos congratularnos de que la declaración de impracticabilidad del plebiscito haya llegado después que le fué dada a Chile la oportunidad de demostrar, por medio de una inscripción realizada por un funcionario imparcial, como el Presidente americano de cada Junta, el número de los partidarios de la soberanía chilena, en el cual se encuentran casi sin excepción todas las colonias extranjeras residentes allí.

Como al término de la inscripción se presentaran obstáculos para la adopción de los acuerdos indispensables para la depuración de las inscripciones y fijación de las fechas en que la votación debía tomarse, y en el deseo de dejar establecido

que ninguna de las garantías requeridas para la celebración de un plebiscito libre y honesto faltaba, el delegado de Chile fué instruído para *reiterar* al Presidente de la Comisión Plebiscitaria su petición de que se sirviera indicar, si lo creía conveniente, las garantías adicionales que juzgase necesarias.

«En varias ocasiones,—tuvo la oportunidad de decir en una nota de 3 de Mayo de 1926, el señor Edwards al general Lassiter,—tanto mi distinguido antecesor, don Samuel Claro Lastarria, como yo mismo, hemos insinuado a V. E., que nos agradaría recibir sugestiones de cualquier medida conveniente que, en concepto de V. E., debieran adoptar las autoridades chilenas a fin de disipar cualquiera duda que pudiera surgir respecto de la verdadera causa de la abstención de los votantes de sentimientos peruanos para inscribirse.

Sin que el ofrecimiento de esta indicación de garantías específicas y adicionales se hubiera acogido en ninguna forma y sin que por otra parte hubiese recibido la autoridad chilena ninguna solicitud del Presidente de la Comisión para poner a sus órdenes fuerzas con el objeto de corregir algún abuso o garantizar algún derecho amagado, como estaba previsto en el artículo 130 de la Ley de Registro y Elección, ha sobrevenido la declaración de impracticabilidad del plebiscito por falta de garantías, en forma que parece al Gobierno de Chile inconsecuente con los hechos, y, talvez arbitraria en cuanto no correspondía a las facultades de la Comisión, ni tenía asidero ni en la letra ni en el espíritu del Laudo.

11.—Los hechos que sirven de fundamento a la moción americana existían en su totalidad el 25 de Marzo, cuando el comisionado peruano presentó la misma moción. Si los hechos eran los mismos, hay que arribar forzosamente a la conclusión de que no hubo justicia para rechazar la moción peruana, y si no fueron bastantes para justificar esta moción, no han podido serlo para justificar la moción americana.

El único factor nuevo que podría encontrarse para explicar esta visible inconsecuencia, sería el inminente fracaso de los buenos oficios del Secretario de Estado, lo que le quitaría a la declaración de impracticabilidad la austera fisonomía judicial que debió tener y le daría la de una medida política injertada con dudosa autoridad y fatales consecuencias doctrinarias en el mecanismo de ejecución de una sentencia arbitral.

El juicio que sobre la situación del área plebiscitaria se han formado comisiones que han dirigido recientes plebiscitos en Europa, ha sido bien diferente.

En el plebiscito de Allenstein, estimado como un modelo en

el informe que sobre su ejecución pasó la Comisión Interaliada, se encuentran los párrafos siguientes:

"Hay que felicitarse de que, a pesar de las circunstancias adversas el orden haya sido mantenido hasta el período agudo del plebiscito. Sin duda hubo algunos choques desde las primeras manifestaciones de propaganda polaca. El más serio tuvo lugar en Bischoffsburg. Las asociaciones patrióticas alemanas y sus agentes usaron muchas veces el garrote y la amenaza. En las aldeas y en todas partes donde quedaban en funciones los antiguos empleados, lo más probable es que se produjera sin violencia de las leyes, una sorda y constante campaña de intimidación y algunas veces actos de violencia. *Pero si tales incidentes no son absolutamente inevitables, ellos no eran, por otra parte, imprevistos, y no habrían podido ni sorprender ni intimidar a una población decidida a los sacrificios necesarios para recobrar su nacionalidad*".

"En todo caso ellos no justificarían en ninguna forma las quejas y las denuncias virulentas que desde el principio los representantes polacos hicieron oir, y en la resolución tan perjudicial a su causa que tomaron de abandonar la lucha electoral. Puede haber habido actos de presión, de intimidación y violencia antes del mes de Julio, pero ni un herido grave, ni un sólo hombre muerto, ni en la población civil, ni en las tropas aliadas o las fuerzas de policía.

"Bajo este punto de vista, el territorio de Allenstein parecía haber sido privilegiado entre los territorios plebiscitarios; las pretendidas masacres y persecuciones que han sido denunciadas no eran sino fábulas. Es cierto que durante la abstención polonesa no hubo un pretexto para perturbaciones. Por otra parte, el orden no reina necesariamente porque no haya violencia. Basta que los más débiles no se atrevan a resistir aún si no son molestados. *Pero si es cierto que en una circunstancia solemne, cuando se trata de escoger una nacionalidad, si una de las partes aún sostenida y aún protegida, no se atreve a hacer frente a la violencia ni a organizar la resistencia ni a servirse del arma silenciosa que es el voto, es que esa raza no está madura para la emancipación*".

"Los representantes de los intereses polacos que habían sido consultados, renunciaron a la lucha bajo el pretexto que la fecha establecida para el plebiscito era muy próxima y que la administración y la policía no habían sido modificadas, y en fin, que el terror reinaba".

"Pero la irritación causada en el campo polaco por el establecimiento de la lista N.° 2 y en el campo alemán por las dificultades del tránsito terrestre fueron causadas en su gran

parte por el estado general de turbación que señaló la semana precedente al plebiscito".

"Pero es necesario agregar que en este momento no fué sólo en un sólo campo, sino en los dos campos donde se produjeron los actos de vigor ilegal que no son, por otra parte, excepcionales en los conflictos electorales".

12.—No es menos sorprendente en la esfera del derecho la declaración de impracticabilidad del Plebiscito, aprobada por los miembros americano y peruano de la Comisión Plebiscitaria. No parece, en efecto, que correspondiera a este organismo delegado del arbitro, hacer una declaración que pudiera anular la facultad que éste se reservó en el párrafo "Proclamación del resultado del Plebiscito", para declarar nulo el voto plebiscitario y decretar un nuevo Plebiscito dentro de tres meses.

Parece que no habría sido lógico pensar en un Plebiscito sin lucha y sin el empleo de artificios o violencias. La cuestión que el Arbitro quiso reservarse fué precisamente esa, la de apreciar si esos actos habían influído o no en el resultado de la decisión popular; de si descontados los hechos irregulares, quedaba o no un amplio margen para establecer cual era, en todo caso, la voluntad popular consultada. De lo contrario, sería inútil pensar en realizar una elección, porque bastaría un puñado de agitadores, de agentes provocadores, para frustrarla.

Es la apreciación de estas circunstancias por el Arbitro, la que la Comisión ha hecho ilusoria con la declaración de impracticabilidad del Plebiscito formulada sin que pueda encontrarse en todo el fallo una disposición que le otorgue facultades para ello.

13.—Nunca desconocimos los inconvenientes que para el restablecimiento de la armonía internacional entre Chile y el Perú tendría el Plebiscito como solución de las dificultades pendientes; pero llamados a dar cumplimiento a un Tratado internacional libremente suscripto en 1883, no era la ocasión de pronunciarnos sobre si la fórmula escogida en aquel entonces había sido la más prudente y la más sabia. Nuestro deber era cumplirla y ese fué también el mandato contenido en la sentencia arbitral del Presidente de los Estados Unidos.

Animado de un noble propósito de conciliación entre las partes contendientes, el Secretario de Estado de los Estados Unidos creyó del caso tentar por medio de una gestión de Buenos Oficios, un acuerdo amistoso entre Chile y el Perú que pudiese restablecer la armonía entre ellos, ya que la solución plebiscitaria no parecía adecuada para lograrla de inmediato.

Al formular nuestra aceptación a tan cordial ofrecimiento, nos fué grato recibir una respuesta del Secretario de Estado "considerándola una nueva evidencia de la buena voluntad del Gobierno de Chile de buscar sinceramente un arreglo de sus diferencias con el Perú sobre la cuestión de Tacna y Arica". (Memorandum del Embajador de los Estados Unidos, de 26 de Marzo de 1926).

Durante la gestión de estos Buenos Oficios y no obstante la claridad con que se presentaban nuestras expectativas de éxito en el Plebiscito, tuvimos oportunidad de expresar al Secretario de Estado nuestra aceptación a las siguientes fórmulas transaccionales:

1.° División del territorio de Tacna y Arica, dejando para el Perú el actual departamento de Tacna y para Chile el actual departamento de Arica;

2.° Formación de un Estado Independiente con el territorio disputado, como lo propuso el mediador en la inteligencia de que fuesen los habitantes de Tacna y Arica los que adoptasen esta determinación, agregándose al efecto la opción correspondiente al Plebiscito que se estaba preparando;

3.° Transpaso del territorio a Bolivia, como lo propuso también el mediador, siempre que fuese así resuelto por los habitantes de Tacna y Arica en votación popular, agregándose al Plebiscito la opción correspondiente en la misma forma del número anterior.

Más adelante, y en el ánimo de evitar el fracaso que parecía inminente de la gestión de Buenos Oficios, aceptamos sacrificar en interés de Bolivia una parte del departamento de Arica.

Ninguna de estas fórmulas mereció ser acogida. Las exigencias del Perú crecían a medida que avanzaban nuestras concesiones. Sus indicaciones para que le fuera devuelto el total del territorio disputado, o se diera a Bolivia un corredor al sur de Arica, tomando el Perú lo que quedase al norte de esa línea, demuestra que su negativa a encontrar una solución dentro del Laudo, no se aminoró durante la tramitación de los Buenos Oficios.

Sin que podamos desprendernos del derecho de apreciar por nosotros mismos cuales son los intereses esenciales que no podemos comprometer, parece que, en todo caso, no se escapará a ningún observador imparcial que la cesión de parte o del total del departamento de Arica, netamente chileno en su población y en sus intereses, sería una solución artificiosa, llena de peligros para el futuro, como quiera que es lógico suponer que esos pueblos resistan por todos los medios su reasimilación al organismo peruano del que salieron hace más de 40 años.

Podemos afirmar que en la gestión de Buenos Oficios hemos procedido con la más absoluta franqueza y que el Secretario de Estado de los Estados Unidos conoció desde el mismo día 19 de Febrero en que aceptamos su amistoso ofrecimiento, cual podía ser el máximum de nuestras concesiones. Aún cuando comprendimos que las últimas proposiciones formuladas en la gestión de los Buenos Oficios excedian con mucho el límite de nuestras concesiones, nunca quisimos malograr la posibilidad de encontrar un acuerdo razonable, porque confiábamos en que esta vez, como ha ocurrido en otra, la intervención conciliadora de un Gobierno amigo lograse que las partes refractarias a un entendimiento redujeran sus exigencias e hicieran posible, en interés de la paz, una solución cordial.

14.—La acción del Delegado del Arbitro en Arica, precipitada e ilegal como ha sido, ha provocado también la clausura de las negociaciones amistosas que se desarrollaban en Washington bajo los auspicios del Secretario de Estado, como quiera que la propuesta de este mismo alto funcionario, la gestión plebiscitaria no debía ser alterada durante la tramitación de los Buenos Oficios. Quebrantada esta condición, que era esencial para las negociaciones amistosas, ha sido un deber del Gobierno de Chile darlas por terminadas, como una consecuencia de la declaración propuesta por el General Lassiter en Arica.

15.—Profundamente deplorable, como es toda esta incidencia, ella no afecta, sin embargo, ni a los derechos que nos otorgó el Tratado de Ancón, cuya vigencia integral fué condición reconocida del Arbitraje de Washington, ni al ánimo sereno y prudente con que buscaremos la manera de poner término a esta situación de animosidad entre Chile y el Perú que parece ahondarse por causas a que nuestro Gobierno se cree sinceramente ajeno.

(Firmado)

BELTRÁN MATHIEU,
Ministro de Relaciones Exteriores
de Chile.

INFORME

del Miembro Representante de Chile, señor Agustín Edwards, en que refuta los cargos hechos a nuestro país por el Presidente de la Comisión Plebiscitaria, General Lassiter.

Con fecha 21 de Junio del presente año, el Miembro Representante de Chile en la Comisión Plebiscitaria de Arica, señor Agustín Edwards, envió al Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente informe en que refuta los cargos que el General Lassiter formuló en sus últimos discursos pronunciados en el seno de la Comisión, contra nuestras Autoridades administrativas y plebiscitarias de Tacna y Arica.

"**Primero**.—El general Lassiter ha pronunciado dos discursos con cargos a las autoridades chilenas: el primero, el 9 de Junio, y el otro, el 14 de Junio. Según declaración hecha el 14, el discurso del 9 quedó incorporado en el segundo.

"**Segundo.**—Los cargos formulados en el discurso del 9 de Junio son 6, a saber: 1) Que los requisitos previos no se habían cumplido substancialmente; 2) Que las condiciones generales del territorio son malas, y no tienen valor alguno las declaraciones hechas por los presidentes americanos de las mesas; 3) Que hay un estado de cosas perjudicial para la celebración del plebiscito; 4) Que se han expulsado peruanos, sin indicar ningún nombre; 5) Que en estas expulsiones han intervenido las autoridades, sin indicar cuáles; y 6) Que han allanado y registrado casas de peruanos, haciéndolos víctimas de asaltos brutales, también sin indicarlos taxativamente.

"**Tercero**.—A estos seis cargos contesto lo siguiente: Al número 1, que en mis discursos de 5 y 14 de Junio enumero

uno a uno los once requisitos previos, invitando al general Lassiter a indicarme cuáles son los que no se han cumplido, y dando datos concretos de su cumplimiento. El general Lassiter hasta ahora no ha indicado concretamente ningún requisito previo no cumplido, y se ha limitado a la declaración general de falta de cumplimiento substancial.

"Al número 2, contesto que las condiciones generales son cuestión de apreciación, que no pueden juzgarse en abstracto, sino por hechos concretos. Los presidentes americanos de mesas hicieron declaraciones concretas de no haberse producido ningún incidente concreto que perturbara las inscripciones durante todo el período.

La ley electoral consulta penas severas para los delitos que se cometan durante el período plebiscitario, y hay un tribunal especial en Arica a cargo de un Ministro de la Corte Suprema, al cual no se ha presentado ninguna denuncia concreta, ni se ha recurrido para la instrucción de ningún sumario.

"Al número 3, contesto que es una apreciación de carácter general.

A este respecto llamo la atención hacia el número 7 de mi segundo discurso de 14 de Junio, párrafos primero, segundo y tercero.

"Al número 4, contesto que el miembro peruano presentó, con fecha 15 de Marzo de 1926, tres listas de expulsados, marcadas A), B) y C), pidiendo su vuelta natural al territorio plebiscitario, y es natural suponer que sean estos los aludidos. Todos y cada uno de los indicados en estas listas volvieron, salvo aquellos que declararon ante el Cónsul de Francia o el Cónsul americano que no deseaban venir. Estos son los únicos casos concretos de expulsiones a que se alude, salvo otros que mencionaré más adelante.

"Al número 5. A este cargo contesto que no se ha acusado nominativamente hasta ahora a ninguna de las autoridades de la provincia de haber intervenido en las expulsiones veladas, y los investigadores americanos han creído encontrar complicidad indirecta de ciertos funcionarios, pero no se ha formulado ninguna acusación precisa y personal, salvo a aquellos funcionarios que figuran en las mociones de 6, 16 y 22 de Noviembre, y que comprendieron a los siguientes funcionarios, señores: Luis Barceló, Intendente de Tacna; Emiliano Bustos, Gobernador de Arica; Enrique Vargas, prefecto de policía de Tacna; Erasmo Ravioly, prefecto de policía de Arica; Domingo Chacón, jefe de la policía secreta de Tacna; Evaristo Valdés, jefe de la policía secreta de Arica; Carlos Blanlot, subdelegado de Azapa; Francisco Lopehandía, subdelegado de Lluta; Aniceto Muñoz, subdelegado de Pachía; Luis Quiroz,

subinspector de policía de Azapa; Manuel Barahona, agente de la policía de Tacna; Eduardo Maldonado, subdelegado de Putre; Rafael Velozo, subdelegado de Azapa (reemplazante del señor Blanlot); Mariano Bravo, subdelegado de Palca; Mariano Herrera, inspector de Molinos; Carlos Quiroga, oficial civil de Codpa; Juan Solís y José Canales, oficiales de la policía de Tacna.

Aún cuando no había ninguna prueba en contra de los funcionarios anteriormente nombrados, ni acusación concreta, fueron todos removidos.

Al número 6, contesto que todos los casos concretos denunciados a la justicia han sido objeto de investigación, y en algunos casos en que ha sido posible comprobar el delito, se ha condenado a los perpetradores conforme a la ley.

Cuarto.—El discurso del general Lassiter de 14 de Junio contiene 12 cargos concretos o grupos de cargos, a saber: 1). Que no obstante los esfuerzos de la Comisión, no se ha producido ningún cambio efectivo en las condiciones fundamentales y substanciales del territorio que impiden la celebración de un plebiscito; 2). Que se ha premiado a los funcionarios removidos; 3). Que Alvaro Oliva, Jorge Silva, Estauro Vadulli, Filomeno Cerda y José Benedicto Mazuelos, son criminales que han ejecutado actos de violencia e intimidación, y que han mantenido en el territorio una situación de autoridad; 4). Que hay dos órdenes de sucesos que revelan la imposibilidad material en que se encuentran los peruanos para tomar parte en el plebiscito, a saber: *a*). Hechos que revelan una intimidación a los peruanos de que no se les permitiría inscribirse o votar, y que serían castigados caso de hacerlo; y *b*). Actos y sucesos que demuestran la hostilidad de los chilenos contra los peruanos, sin que las autoridades hayan prestado a los últimos protección contra los maltratos y peligros que tenían la obligación de prestarles.

Agrega el general Lassiter, a este respecto, que es imposible enumerar todos los casos, y se limita a relatar incidentes típicos, sin distinguir entre los actos negativos y positivos a que alude. Agrega, además, que la resistencia de la autoridad para proteger a los peruanos ha sido continuada.

5) Los sucesos del 6 de Enero; 6) Los sucesos del 5 de Marzo; 7) Los sucesos de Putre; 8) Los sucesos de Arica del 14 de Mayo de 1926; 9) Los sucesos de Tacna, de Mayo y Junio que corresponden a 40 casos de ataques contra las personas y propiedades de peruanos ocurridos en dicha ciudad entre los días 21 y 29 de Mayo. Estos 40 casos están agrupados en 8 acápites, a saber: *a*) Apedreo de un automóvil peruano cerca de Pocollay el 20 de Mayo; *b*) Asalto de seis peruanos el 22 de

Mayo, y disparo por un «cow-boy», expresión con que, según entiendo, se designa a los nativos uniformados, contra un automóvil peruano en que viajaba un miembro de la Delegación americana; *c*) Un edificio peruano acribillado a tiros el 23 de Mayo; *d*) Tres casas de peruanos apedreadas y cinco peruanos asaltados, dos de ellos gravemente heridos el 24 de Mayo; *e*) Tres casas de peruanos apedreadas el 25 de Mayo; *f*) Seis casas de peruanos y un automóvil peruano, en que iba un miembro de la Delegación americana, apedreados el 25 de Mayo; *g*) Ocho casas de peruanos, incluyendo la Comisión Jurídica, apedreadas, y dos peruanos, uno de ellos miembro de la Delegación peruana, asaltados el 27 de Mayo; *h*) El 28 y 29 de Mayo, dos casas peruanas apedreadas, y en 29 de Mayo, asesinato de Espinosa Cuéllar; 10) En 3 de Junio, un «elector» peruano atacado y golpeado por grupo de 4 o 5 chilenos cuando salía de la Delegación americana. Dos guardianes presenciaron el hecho impasibles; 11) El 9 de Junio un vendedor de «La Voz del Sur», atacado a medio día en la calle principal de Tacna, arrebatándole sus diarios, y poco después apuñaleado frente a «El Pacífico». Un guardián que presenció el hecho a unos cuantos pasos, lejos de aprehender al culpable le instó a fugarse; 12) Ataques de carácter general contra propiedades de peruanos, rompiendo vidrios, acribillando las paredes a tiros, descerrajando puertas, despedazando muebles, todos cometidos por «cow-boys» que, conforme a la declaración de Filomeno Cerda, son pagados por el Gobierno de Chile. A este respecto, el jefe de la policía sostuvo, en medio de los desórdenes, que reinaba la paz y tranquilidad. Los hermanos Encina, acusados de formar parte de los asaltantes. Declaraciones tomadas a este respecto a cincuenta testigos peruanos. No pudo avanzarse en la investigación del lado chileno, porque el Intendente le negó autorización a algunos testigos para declarar ante el examinador del Comité de Quejas; 13) Muerte de Espinosa Cuéllar que, según informaciones americanas, fué maltratado y herido por tres chilenos; 14) Declaración de carácter general de su incredulidad respecto a las explicaciones que se han dado de los incidentes del número anterior; 15) Impugnación de las actividades de la Sociedad «Hijos de Tacna y Arica», de Arica, presidida por Alvaro Oliva, y de la Sociedad «Hijos de Tacna y Arica», de Tacna, presidida por Filomeno Cerda, organizaciones ambas que se declara que están bajo el control de Luis Barceló, y que no son de propaganda, sino para aterrorizar y perseguir a los peruanos. Los miembros de estas sociedades son los autores de casi todos los asaltos, y en Tacna el personal uniformado y armado ha esta-

do bajo las órdenes inmediatas de Luis Encina. Agrega que los oficiales de estas fuerzas irregulares reciben sueldos fiscales de mil a mil doscientos pesos mensuales, y los individuos de tropa cuatrocientos pesos; 16) Cargos generales de expulsiones, declarando que el término expulsión incluye la deportación causada directamente o provocada indirectamente por la coerción. Declara que los denuncios les han llegado en forma de quejas de los parientes, amigos y conocidos de los expulsados y algunas veces, de varios orígenes coincidentes. Manifiesta que antes de fines de 1925 el número de expulsados subía a ciento. Enumera, en seguida, concretamente, las siguientes expulsiones: *a*) Deportaciones de Azapa a Iquique, hechas por la policía en Marzo de 1925; *b*) Deportación de 20 peruanos en el vapor «Aysen» el 18 de Marzo de 1925; *c*) Deportación de 8 peruanos en el «Gilda» el 29 de Marzo de 1925; *d*) Deportación de 5 o más peruanos en el «Ebro» el 2 de Agosto de 1925; *f*) Deportación de un peruano el 3 Enero y el 24 del mismo mes de 1926, por Alvaro Oliva en persona; 17) La justicia chilena no ha cumplido con su deber, y no han dado satisfacción ni los Juzgados ordinarios ni el Tribunal especial instituído por el decreto-ley número 451, de 14 de Mayo de 1925; 18) Cargos generales de: *a*) Declaraciones forzosas de neutralidad; *b*) Inscripciones fraudulentas con documentos de origen chileno; *c*) Supresión de la verdad por las autoridades y por la prensa; *d*) impedimentos para que el personal de la Delegación peruana desempeñara sus funciones; *e*) Conocimiento, aprobación y aún connivencia de las autoridades chilenas para la perpetración de todos estos delitos.

"**Quinto.**—A estos cargos contesto: al número 1, los cambios operados en el territorio plebiscitario desde que empezó a funcionar la Comisión Plebiscitaria son manifiestos, y están taxativamente enumerados en mi discurso de 14 de Junio, que dice textualmente: "Entonces los peruanos se quejaban de que sus diarios habían sido suprimidos: hoy publican dos diarios, uno en Tacna y otro en Arica. Entonces se quejaban de haber sido privados del derecho de reunión y del derecho a desplegar la bandera peruana: hoy hay varios centros en Arica y en Tacna en los que se reunen, y circulan libremente por campos y ciudades. Hace solamente unos pocos días los funerales de Espinosa Cuéllar fueron convertidos en un meeting en masa de peruanos, en el cual se injurió a Chile y sus autoridades, hasta el extremo de emplear la palabra "asesinos", y, a pesar de esto, la policía cumplió su deber y protegió a los mismos peruanos que la insultaban. Entonces los peruanos se quejaban de que los curas peruanos habían sido

expulsados: hoy los curas peruanos circulan por el territorio y ejercen su ministerio sin que nadie los moleste. Entonces se quejaban de que la juventud peruana había sido enrolada en el Ejército chileno: hoy esos conscriptos han sido licenciados y han regresado a sus hogares. Entonces se quejaban de expulsiones y de persecución general a peruanos: hoy día los expulsados han regresado al territorio plebiscitario cuando así lo han pedido, y numerosos grupos de peruanos circulan libremente a través del territorio". Además, debe tenerse en cuenta la reducción de las fuerzas del Ejército, carabineros y policía, que de 2,774 hombres, quedaron reducidos a 1,308. La remoción de todos los funcionarios inculpados, que necesariamente ha reforzado en el territorio la autoridad moral de la Comisión; la suspensión de todas las trabas para entrar y salir del territorio, que ha permitido a los peruanos circular libremente; la supresión de todo género de censura en la prensa y en los cables, y el regreso al territorio plebiscitario de todos los expulsados bajo la autoridad de la Comisión. Toda esta obra de la Comisión ha debido cambiar efectiva como fundamental y substancialmente las condiciones del territorio.

2. Al hablar de premios a los funcionarios removidos, no pueden referirse sino al caso del Gobernador de Arica, don Emiliano Bustos, que fué designado Intendente de Tarapacá. No necesito hacer la defensa del señor Bustos, antiguo y meritorio funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya hoja de servicio está en poder de ese Departamento.

3. La acusación de criminalidad a Alvaro Oliva, Jorge Silva, Estauro Vadulli, Filomeno Cerda y José Benedicto Mazuelos, no tiene mejor respuesta que una corta biografía de cada uno de los inculpados. Hela aquí: Alvaro Oliva: Este joven nativo ha trabajado por años como escribiente en la Notaría de Arica, donde llegó a ser primer empleado, después de haber desempeñado funciones análogas en Iquique y Antofagasta. Dejó la Notaría para tomar la representación de la firma americana Singer Sewing Machine Co. y otras. Siempre ha sido hombre de trabajo, dedicado a corretajes y agencias, como ser, venta de productos; y nunca ha estado envuelto en procesos judiciales ni menos policiales; Jorge Silva: ha residido en Arica 8 años como empresario de restaurants y hoteles. Jamás han sido denunciados sus establecimientos por infracciones a la Ley de Alcoholes, o por riñas o desórdenes, reputándosele siempre como un hombre honorable. Así lo atestiguan numerosos vecinos extranjeros residentes; Estauro Vadulli: hijo de gente que tiene propiedades en Arica; hizo sus estudios comerciales en el sur y ha trabajado las propiedades de su padre en Azapa, donde administra sus bienes.

No tiene antecedentes ni en la policía ni en el juzgado; Filomeno Cerda: Nativo de Tacna, contador con participación en las utilidades en la casa Cánepa y Cía., donde conserva su puesto; sôlo recientemente y con motivo del plebiscito ha entrado a actuar en asuntos de carácter público. No ha tenido ningún proceso de ningún género; Jose Benedicto Mazuelos: empleado particular, que tiene una pequeña propiedad en los alrededores de Tacna; tampoco ha sido jamás procesado en ninguna forma.

En cuanto al cargo de haber ejecutado actos de violencia e intimidación, basta decir que ninguna vez se les ha denunciado al juzgado ordinario de Tacna o Arica, o ante el Tribunal Especial, con una acusación concreta y precisa de un delito cometido. Se agrega que tienen una situación de autoridad en el territorio. En verdad, no han ejercido sino la influencia moral que les da el carácter de presidentes de las dos organizaciones electorales chilenas más poderosas de Tacna y Arica, respectivamente.

Se confunde esa influencia moral con el ejercicio de la autoridad, cosas totalmente diversas.

4. Es difícil rebatir cargos como los que se indican bajo este número, salvo en los casos concretos enunciados. Se confunde en el ánimo americano la natural simpatía que sienten las autoridades por sus propios compatriotas, y la imposibilidad de exigirles que miren de igual manera a los que han venido a disputar la posesión del territorio a Chile. A pesar de esta desigualdad natural y legitimada por el Tratado de Ancón y por el Laudo, las autoridades han sido correctas y han extendido la debida protección a los peruanos.

Frente a cada casa de peruanos que han pedido protección, se ha colocado guardia de punto fijo; frente a los centros de propaganda peruana se ha estacionado una guardia especial durante las 24 horas del día y los vendedores de diarios peruanos, en que se injuriaba atrozmente a las autoridades chilenas y a la nacionalidad chilena, han sido acompañados por guardianes de Policía para protegerlos contra cualquier acto de violencia inspirado por la indignación que causaba a los chilenos la lectura de los artículos publicados.

5. Los sucesos del 6 de Enero fueron objeto de un requerimiento del Tribunal Especial por la Comisión Plebiscitaria. Ese Tribunal expidió su sentencia el 1.° de Febrero de 1926, sobreseyendo respecto de algunos hechos y condenando a cuatro individuos. He aquí un resumen de las dos partes de que consta esa sentencia: A) El diario *El Pacífico* de Tacna, en su edición del 6 de Enero de 1926, dió la noticia de que el tren que debía llegar a esa ciudad a las 10 de la mañana, conducía

un núcleo de peruanos. Esta noticia produjo curiosidad en el público y originó la concurrencia a la Estación del Ferrocarril de numerosas personas, en su mayoría gente del pueblo. Por parte del Perú no se había hecho saber a las autoridades chilenas que llegarían a Tacna esos peruanos, y el Jefe de la Policía de esa ciudad, don Diego Rodríguez, vino a tener conocimiento del hecho del arribo sólo dos horas antes de que llegara el tren.

Resultó de la investigación que habrían sido heridos cinco peruanos; que la Policía hizo grandes esfuerzos para contener los desmanes del populacho y amparar resueltamente a los peruanos, lo que fué reconocido por don Alberto Rossel, Secretario del General Pizarro; y que si la Policía no aprenhendió a ninguno de los autores de la agresión a los peruanos, fué porque, si hubieran pretendido hacerlo, habrían debilitado la defensa que hacían de estos últimos.

Con motivo de estos hechos, se dictó la sentencia de 1.° de Febrero de 1926, y en ella se dan razones que explican el hecho de que no haya sido posible descubrir a los autores. Por éste, el Tribunal ordenó el sobreseimiento temporal.

B) La misma sentencia se refiere al delito de que se inculpó al general Pizarro, consistente en haber disparado un balazo que hirió a un chileno. También se sobreseyó respecto a este delito.

C) Esta sentencia se refiere, además, a los delitos de descarrilamiento, asalto, robo y lesiones a don Carlos Rotalde, comandante del "Rimac", y a los abogados Urea, Valverde y Fernández; se estableció la comisión de estos delitos, y, en conformidad al Código Penal chileno, se condenó a cuatro años de presidio, a tres individuos, y a un año de relegación a uno. Habría correspondido mayor pena a estos individuos si los hechos hubieran ocurrido después de promulgada la Ley Electoral.

6. Los sucesos de 5 de Marzo no fueron referidos al Tribunal Especial, ni tampoco a los Tribunales ordinarios de Justicia, por lo cual la Comisión Plebiscitaria implícitamente reconoció que no había delito pesquisable, ni delincuentes. El miembro representante de Chile, señor Claro Lastarria, se trasladó en persona a Tacna para investigar estos sucesos. He aquí cómo los refiere al Gobierno, en telegrama 275 de 7 de Marzo de 1926: "El 3, el Excelentísimo señor Freyre, en presencia de S. E. el General Lassiter, me pidió la cortesía del puerto para los miembros de la Comisión Jurídica, lo que le fué acordado. El 5 me avisó que desembarcarían y seguirían a Tacna en tren especial. Desembarcaron 149 personas, por supuesto, no todos abogados. Fueron en tren especial a Tacna,

que salió a la 1 P. M. La Policía de Arica avisó a Tacna la salida del tren. La Policía de Tacna preparóse para recibirlos, teniendo 50 hombres listos en la Estación. A la llegada del tren esperaban en la Estación de Tacna alrededor de 300 peruanos, y se formó un desfile con banda de músicos llevada en el tren en traje de civil, y con bandera peruana, vivando al Perú y gritando abajo Chile. La Policía, como de costumbre, tomó la cabeza de la columna con los costados y la retaguardia. En los alrededores de la Estación había unos 20 chilenos. Los peruanos comenzaron a hacer manifestaciones ofensivas con las manos, y esto, unido a los gritos, empezó a excitar los ánimos. Frente al Cuartel Rancagua, uno del desfile gritó al centinela: "Estos son los lacayos de Chile". Todo esto produjo gritos y luego se dispararon piedras de uno y otro lado. La Policía hizo grandes esfuerzos, evitando que se juntaran, no pudiendo impedir las piedras; el desfile siguió hasta la casa del general Pizarro, situada en la calle Carreras, y volvió a la casa, que actualmente ocupa en la calle San Martín, vecina a *El Pacífico*. Durante todo el curso del camino los gritos se sucedían, injuriando los peruanos a los chilenos y éstos a aquéllos, y frente a *El Pacífico* los peruanos renovaron sus injurias. Una vez entrados los peruanos en la casa de la calle San Martín y mediante, además, los esfuerzos del Intendente se disolvieron los grupos chilenos muy numerosos que se habían juntado atraídos por la música que tocaba la canción peruana durante todo el camino. Los peruanos dicen que han tenido muchos heridos, se les supone contusos y no en gran número. De los chilenos resultaron lesionados de cierta gravedad un guardián 3.° y un guardián 2.°. La Policía aprehendió a tres individuos chilenos sorprendidos tirando piedras a los peruanos. Con motivo de los trabajos de alcantarillado de Tacna, las hay sueltas en las calles". Debe tomarse nota de que los únicos heridos de gravedad en esta ocasión fueron soldados y oficiales de Policía de Tacna, hecho que el general Lassiter silencia, y que los supuestos heridos no tuvieron heridas de consecuencia.

Séptimo.—Respecto de los sucesos de Putre, hay un informe completo de los asesores chilenos señores Maira y Gallardo que se remite por primer correo. En substancia se trata de lo siguiente: Un grupo de nativos peruanos de Putre, que regresaba a ese punto, se quejó de maltrato, golpes y detención por parte de los carabineros. El general Lassiter ordenó al abogado americano Udy que se trasladase a Putre a tomar declaraciones. Así lo hizo allí, y después en Arica, sin intervención de representante alguno chileno. Formó un expediente de 462 páginas, cuyas conclusiones presentó a la sesión 36.ª celebra-

da el 9 del corriente y en que se da por establecido que se encuentran comprometidos en estos hechos algunos oficiales de Carabineros y el señor Luis Luco Cruchaga, miembro chileno de la Junta Inscriptora de Putre. La Moción Lassiter que declara la impracticabilidad del Plebiscito dió por aprobadas y establecidas dichas conclusiones aún cuando el informe del señor Udy está impugnado por la Delegación Chilena en el extenso Memorandum que envío por correo y que no había sido considerado por el general Lassiter, puesto que acaba de ser presentado. Udy era solamente examinador del Comité de Quejas autorizado para tomar declaraciones, pero carecía de facultades para resolver. No hubo intervención alguna de ningún representante chileno ni la publicidad que establece la ley. En casos análogos, como por ejemplo en el caso de Liendo, el Delegado peruano se negó a que se tomara declaración, a menos que la audiencia fuera pública y el declarante estuviese acompañado de un abogado peruano. En el informe del Comité de Quejas relativo a otro caso del mayor Campos, declaró ese Comité que no podía instaurarse procedimiento en contra de un miembro de una Junta Inscriptora sin la venia del Presidente de dicha Junta, y en este caso, el de Putre, se pedía la aprobación del informe del señor Udy en contra del miembro chileno sin la autorización correspondiente. El informe del señor Udy sobre los sucesos de Putre fué aprobado después de declarado impracticable el Plebiscito, en ausencia del miembro representante de Chile, sin tomarse en cuenta ninguna de las observaciones hechas.

"**Octavo**.—En cuanto a los sucesos ocurridos en Arica el 14 de Mayo, fueron referidos por la Comisión Plebiscitaria al Tribunal Especial, el cual todavía está instruyendo un sumario y, por consiguiente, no ha dictado sentencia. Sin esperar dicha sentencia, y basándose en que el señor Anguita ha concordado en ciertos puntos con la investigación practicada por el Comité de Quejas, ha dado por sentado que los sucesos tienen influencia para determinar condiciones que hacen impracticable el plebiscito. A este respecto hay un error fundamental: el Ministro Anguita se manifiesta en desacuerdo sobre el único punto que tiene importancia, esto es, la complacencia que el informe del Comité de Quejas le atribuye a la policía. Sobre esta materia hay un informe de los señores Maira y Gallardo, que también remito por correo.

"**Noveno**.—Como observación general respecto a este punto, debo decir que todos estos cargos han sido recopilados de las ediciones de "La Voz del Sur", durante el mes de Mayo, y que sobre ninguno de ellos se le ha preguntado cosa alguna a la autoridad chilena. Además, la policía en cada caso se

ha encontrado con que los reclamantes peruanos se han negado rotundamente a dar datos e informaciones que permitieran a aquella seguir la pista de los delincuentes.

A) No hay ni se ha presentado al juzgado ninguna denuncia de ningún automóvil peruano apedreado cerca de Pocollay, ni el 20 de Mayo ni en ninguna otra fecha; ni tampoco aparece una denuncia de esta especie en el libro de partes de la policía.

B) Respecto al asalto a seis peruanos el 22 de Mayo, no hay ninguna denuncia en el juzgado, ni tampoco en el libro de partes de la policía. En cuanto al disparo que se dice fué hecho por un cow-boy, puedo decir lo que sigue: el Tribunal Especial fué requerido para investigar el hecho del disparo lanzado contra el automóvil en que viajaba un miembro de la Delegación Americana. El Ministro señor Anguita se trasladó a Tacna, a tomar declaraciones y arrestar a Ernesto Ponce, que el general Lassiter señalaba como el presunto culpable. El propio americano, señor Otto Christian, fué careado con Ernesto Ponce, a quien el abogado peruano señor Carlos Valdés de la Torre declaró conocer como el autor de este intento criminal, y Christian declaró quo no era Ponce el culpable, y que no había visto a éste jamás. Mas aún, el capitán Christian dió la mano a Ponce y le pidió excusas por la molestia involuntaria que le había impuesto.

C) No hay ninguna denuncia al juzgado. En el libro de partes de la policía hay un reclamo de José López, calle Baquedano 794, denunciando que le han quebrado un vidrio de una ventana, pero sin señalar culpable. La policía se limitó a dar cuenta del hecho al juzgado.

D) Revisado el libro copiador de partes de la policía y los procesos del Juzgado, se ha comprobado que nadie hizo ninguna denuncia en este día, salvo el caso de Tomasa Arenas, Callejón Arica 32, denunciando a los Encinas que, acompañados de los agentes José Pradenas y Luis Zepeda y del nativo Lorenzo González, han apedreado su casa y hecho disparos de revólver. La investigación demostró que no existe ningún agente de nombre Luis Zepeda, que José Pradenas estaba ese día en Arica con permiso, y que Manuel Encina es un personaje imaginario.

Otro individuo, José Rosario Bustos, se presentó al Juzgado expresando que le habían dañado la puerta de su casa, avaluando los perjuicios en cincuenta pesos; no inculpó a nadie.

Dados estos antecedentes, el Juzgado sobreseyó en ambos casos.

E) Ni en el libro de partes de la policía ni en los procesos del Juzgado hay rastro alguno de reclamo en este día.

F) En este día, en el libro de partes de la policía y entre los procesos del Juzgado, no hay sino tres casos, a saber: Fanny e Inés Humire denunciaron a un sujeto llamado "El Chino González", a Téllez Humez y García, todos los cuales les habían roto los vidrios, causándoles un perjuicio de treinta pesos. Fanny e Inés Humire declararon en el Juzgado que no hacían ningún reclamo.

El mismo día aparece otro caso, de Víctor Riveros Gutiérrez, en representación de Elisa viuda de Zuloaga, Callejón Lira 50, denunciando que, a las 11.50 P. M., varios desconocidos habían apedreado su casa, rompiéndole once vidrios, causándole perjuicios por valor de treinta pesos. Como el hecho ocurrió a las 11.30 de la noche y no se señalaba ningún culpable, el Juzgado sobreseyó. Hay un tercer caso en ese mismo día: es el de Isabel Gildes de Cavarnero, Sucre 892, que denunció que unos desconocidos le habían roto la puerta de calle a pedradas. Se dió cuenta al Juzgado, y la causa está en tramitación; parece que el Juzgado tendrá que sobreseer por no haber antecedentes bastantes para condenar a nadie.

G) Revisado el libro de partes de la policía, se ha comprobado que no hay más que un reclamo ese día, a saber: el de María viuda de Durán, Maipo 85, denunciando que le habían roto vidrios en su casa. El doctor Junemann, que vive cerca de la casa de la denunciante, pasó por ahí cerca de las once y media de la noche, y vió que un individuo, desde el interior de la casa, estaba afanado quebrando los vidrios con una escoba; no había ninguna persona cerca de la casa. No hay en ese día ningún otro antecedente. El Juzgado sobreseyó en este proceso.

He revisado el libro de partes de la policía, y los procesos del Juzgado, y he comprobado que no hay ninguna denuncia en los días indicados. Respecto del asesinato de Espinosa Cuéllar, a que se hace referencia en esta letra, me remito a lo que digo bajo el núm. 13.

Décimo.—El "elector" peruano que aparece atacado y golpeado cuando salía de la casa de la Delegación americana, por un grupo de tres o cuatro chilenos el día 3 de Junio no puede ser tal "elector", porque ningún peruano se inscribió.

En el libro de partes de la policía de Arica no ha entrado ningún incidente ocurrido en el día indicado, y menos aún frente a la casa de la Delegación americana. Los guardianes que hay allí de punto fijo, en los cuatro turnos de seis horas en que se distribuye el servicio, no vieron ni supieron

de ningún incidente ni de reclamo alguno. Se trata, por consiguiente, de una afirmación absolutamente gratuita.

"**Undécimo**.—El hechor José Ramírez Arena, fué detenido por los agentes Jenaro Ramos y Waldo Arredondo, y puesto a disposición del Juzgado por haber inferido una herida con cuchillo a Jorge Paulino Arce. La denuncia la hizo el abogado peruano Carlos Valdés de la Torre. No es efectivo, por lo tanto, que el guardián incitase al hechor a fugarse. No pudo detenerlo, pero alcanzó a filiarlo, y por los datos que dió ese guardián fué detenido, confesando su delito.

"**Duodécimo**.—No ha habido ninguna denuncia hecha a la policía ni al Juzgado. En el libro de partes de la policía no hay anotación alguna, y le consta a ésta que muchos de estos pretendidos asaltos y destrucción de propiedad, han sido, o inventados lisa y llanamente, o fabricados artificialmente con el objeto de impresionar a los observadores americanos.

Como manifesté en mi réplica del 14 de Junio, bajo el núm. 4, la prohibición del Intendente para que declarasen algunos testigos chilenos, era condicional; debían estar acompañados de un abogado chileno, tal como exigían en casos análogos los peruanos.

También debe llamarse la atención hacia que todos los sucesos que figuran en este número aparecen como antecedentes definitivos para declarar impracticable el plebiscito, siendo que sólo han declarado testigos peruanos, en número de 50, y ningún chileno, por las circunstancias que acabo de mencionar y que se originó por el hecho de no haber sido notificado en ninguna forma el Representante chileno en el Comité de Quejas acerca de esta investigación, ni de las citaciones de testigos que se iban a hacer.

"**Décimo tercio**.—La muerte de Espinosa Cuéllar está explicada en mi réplica de 14 de Junio, bajo el número 3.

A eso debo agregar, como dice el Intendente de la provincia en carta que le dirige con fecha 19 de Junio al general Lassiter, que la prensa peruana, después del editorial de "El Pacífico", en que se les increpó que estaban especulando con la muerte de Espinosa, y acusando injustamente a ciudadanos chilenos de haber tenido participación en ella, ha optado por guardar un completo y muy significativo silencio.

Por lo tanto, como dice el Intendente, esta grave acusación abandonada por la parte acusadora, ha sido recogida por el general Lassiter. Los hechos, tales cuales aparecen del parte de la policía ocurrieron como sigue:

Espinosa Cuéllar fué encontrado en el Alto de Lima, en la calle Arteaga, ebrio y con lesiones múltiples; había estado

remoliendo en casa de un peruano Fuentes, en calle San Martín s. n., desde varios días atrás. Se presume que fué herido por sus compañeros. En el hospital de San Ramón se negó a dar los nombres de los asaltantes, declarando que eran sus amigos.

"**Décimo cuarto**.—La declaración de carácter general que hace el general Lassiter de incredulidad ante las explicaciones dadas por las autoridades chilenas, no tiene contestación sino en el prejuicio con que se ha mirado toda declaración chilena.

"**Décimo quinto**.—Considero hechos naturales todo cuanto se atribuye a las Sociedades Hijos de Tacna y Arica, presididas por los señores Alvaro Oliva y Filomeno Cerda; como también considero que le ha asistido un perfecto derecho al Gobierno de Chile para ayudarlas y subvencionarlas, como ya lo he explicado en el núm. 6 de mi réplica, del 14 de Junio.

El general Lassiter hace la afirmación general de que esas no son organizaciones de propaganda, sino para aterrorizar y perseguir a los peruanos, agregando que sus afiliados son los autores de todos los asaltos.

El hecho positivo es que nunca se ha llevado ante la justicia ordinaria o al Tribunal Especial a ninguno de estos individuos acusados de un delito concreto.

"**Décimo sexto**.—Declara el general Lassiter que antes de fines de 1925 las expulsiones subían a cientos. Es de suponer que se refieren a los 395 individuos de las tres listas A, B y C, de la nota del 15 de Marzo de 1926, del miembro peruano, todos los cuales fueron traídos al territorio, con excepción, como ya se ha dicho, de los que protestaron ante el Cónsul francés o el Cónsul americano contra la presunción del miembro peruano, de que fuesen de sentimientos peruanos.

A) Se refiere, además, concretamente a expulsiones de Azapa, hechas en Marzo de 1925, que atribuye a la policía, y a la deportación de estos individuos a Iquique. No menciona ni número ni nombre, y es difícil, por lo tanto, contestar el cargo. Se supone que está refiriéndose al mismo cargo hecho por el general Pershing, de 27 individuos que salieron enganchados para ir a trabajar en la pampa salitrera en Marzo de 1925. Esa es la denuncia. Se contesta diciendo que tan pronto como las autoridades chilenas se impusieron del hecho, dieron las órdenes del caso, disponiendo el regreso de todos, menos uno que murió en el hospital de Iquique. Llegaron y continuaron residiendo en el territorio plebiscitario antes de que la Comisión Plebiscitaria empezara a funcionar.

B) Por el vapor. "Aysen" salieron el 18 de Marzo de 1925

30 peruanos. Se ha comprobado que 17 de ellos volvieron de propia iniciativa al territorio plebiscitario. Como los que se supone deportados en esa oportunidad son 20, faltarían 3, cuyo paradero se ignora.

Entre esos supuestos deportados estaban Teodorico Corbacho, Tomás Romero Briones y Carlos Ríos Zavala, todos los cuales acusaron a Luis Quiroz de haberlos deportado. Quiroz negó el hecho ante el Comité de Quejas. Con posterioridad Quiroz fué, sin embargo, separado de sus funciones.

C). Cuatro de los ocho peruanos que salieron para Iquique en el "Hilda" el 19 de Marzo, uno era mujer, otro, Julián Romero Delfín, no era votante, por haber nacido fuera del territorio plebiscitario y tener 20 años de edad, y tres regresaron sin dificultad. No ha podido saberse si los restantes salieron o nó contra su voluntad.

D). Ocho peruanos se embarcaron el 2 de Agosto en el "Ebro", a saber: Pedro Correa Lahera, Emilio Larrabia Alo, Manuel Forero Bustico, Héctor Valdés Arias, Estanislao Correa Lahera, César Correa Prado, Enrique García Quijano y Tomás Codines Portales.

Se reclama de la deportación solamente de cinco; es difícil saber cuáles de los ocho forman los cinco deportados.

De los ocho que partieron, García Quijano se fué porque arrendó su casa de Arica en buenas condiciones; Héctor Valdés, por mala salud, encargando sus intereses a un socio de apellido Iriarte, chileno, que hizo venir expresamente del sur; Pedro Correa Lahera tenía viaje proyectado y pasaje tomado desde Enero de 1924; Estanislao Correa Lahera declaró expresamente que deseaba abstenerse en el plebiscito, por estar ligado a casas chilenas.

Tres de estos individuos regresaron sin dificultad, ignorándose el paradero de los demás.

E). Parece que se refiere al caso de Pedro Ramos Cornejo.

Según informe del abogado chileno, señor Salvador Alliende, Ramos Cornejo siguió un plan que le fué trazado de antemano, para presentarse como víctima, o ha sido inducido a desnaturalizar los hechos para servir las aspiraciones peruanas, pues solicitó ayuda para dirigirse a Iquique, y, en seguida, pidió amparo al Comité de Quejas, acusando a Oliva, a quien había manifestado que era víctima de los propagandistas peruanos y que deseaba, por esto, salir de Arica. Partió en pleno día con el dinero que Oliva le proporcionó, sin quejarse a las autoridades, ni a nadie por su expulsión. En Iquique, agentes peruanos prepararon el caso para presentarlo como deportado. Numerosos testigos confirman que Ramos Cornejo había pedido auxilio de dinero a Oliva para irse. Debe presumir-

se que el caso de Ramos Cornejo es una celada tendida a Oliva, jefe de la propaganda electoral chilena. Hay a este respecto un informe completo presentado al Comité de Quejas por el abogado chileno, señor Alliende.

El otro caso puede referirse a Víctor Manuel Rojas, muchacho de 21 años de edad, que no sabe leer ni escribir, que no es propietario en el territorio plebiscitario, y, por consiguiente, no era votante, ni podía haber ningún interés electoral en su deportación. En sus declaraciones, Rojas incurrió en diversas contradicciones, y demostró claramente estar aleccionado por la propaganda peruana.

Rojas acusa a Oliva de haberlo detenido en Azapa, y llevado a Tacna para maltratarlo, y luego a Arica, donde fué nuevamente maltratado; que después fué conducido al muelle, donde se le embarcó en el "Hilda", que lo llevó a Iquique.

Oliva, declarando ante el Comité de Quejas, negó los hechos que se le imputaban, y calificó de totalmente falsas las declaraciones de Rojas.

Uno de los testigos citados por Rojas, Merardo Albarracín, declaró que no conocía a Oliva, ni vió a Rojas; otro de los testigos citados, José Alvarado, declaró que no había estado con Rojas en el camión, de donde éste dice que lo sacó Oliva; otro de los testigos, el dueño del camión, José Manuel Gutiérrez, también declaró que era inexacto lo dicho por Rojas; un cuarto testigo, hijo de peruano, Ismael Gutiérrez, desmintió enérgicamente las declaraciones de Rojas.

La acusación se basa en la declaración de un testigo, José Arancibia, contra la de cuatro que declararon en contrario.

El caso de Rojas es, por lo tanto, un tejido burdo de invenciones.

"**Décimo séptimo.**—La afirmación general que se hace en este caso no está comprobada por los hechos. El Tribunal Especial sólo fué requerido por primera vez el 1.° de Febrero del presente año, esto es, seis meses después que la Comisión Plebiscitaria se reunió en Arica. Como quedó establecido en mi discurso del 14 de Junio, de los 27 casos que le fueron sometidos, 24 han sido fallados, resultando condenados 18 individuos, todos chileuos, menos uno. Los juzgados ordinarios han visto obstruída su acción por la negativa de los reclamantes y testigos peruanos a comparecer, dejando los procesos en suspenso, y muchas veces obligando a los jueces a sobreseer por falta de prueba. Resulta altamente injusto denunciar a la justicia hechos conceptuados como delictuosos y negarle en seguida, los medios de prueba y de acción, para concluir por acusarla de ineficaz, cuando no remisa en el cumplimiento de su deber.

"**Décimo octavo.**—A) Todos los cargos bajo este número son de carácter general, muchos de ellos simple expresión de un sentimiento, cuando no de un prejuicio. Resulta difícil comprobar que un compromiso de neutralidad en la contienda electoral haya sido forzado o voluntario. Si el individuo declara que Chile le pagó para hacerse neutral, ¿por qué no se puede afirmar, con la misma razón, que el Perú le ha pagado para que declarara que esa declaración le fué arrancada por la fuerza? Recién expedido el Laudo, la impresión general de todos los peruanos en el territorio era que su causa estaba perdida, y espontáneamente acudieron en gran número a las autoridades, pidiendo medios para ausentarse y no tomar parte en el plebiscito, pues, o votaban por el Perú, contrariando sus intereses, o votaban por Chile, contrariando su patriotismo.

B) En cuanto a las inscripciones fraudulentas con documentos chilenos, ellas han podido ser pesquisadas concretamente por el presidente americano de cada una de las mesas. La ley electoral consulta penas severas. Denunciado ante el Tribunal Especial un hecho concreto, éste habría tenido que aplicar la sanción penal correspondiente. No se ha hecho ninguna denuncia ante el Tribunal Especial de ningún caso de esta naturaleza.

C) La supresión de la verdad por las autoridades y la prensa, es una imputación gratuita e injuriosa.

D) No ha habido impedimento para que el personal peruano desempeñara sus funciones. Es un hecho establecido, que en el primer momento de las inscripciones, concurrieron todos los vocales peruanos de las mesas electorales, y que después se retiraron, no por impedimento, sino por orden del miembro peruano. Sin embargo, continuaron en cada distrito electoral sin ninguna dificultad, sufriendo tan sólo las molestias consiguientes a encontrarse en un medio profundamente chileno.

E) Cada vez que se ha denunciado algún abuso o violación de un derecho, las autoridades chilenas han agotado los medios para ponerles atajo y de satisfacer a la Comisión Plebiscitaria.

Observaciones generales

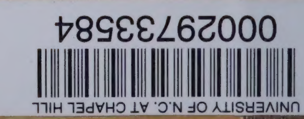
Al terminar, deseo dejar constancia de que una lucha electoral prolongada por 11 meses, en cualquier región o país del mundo habría producido mayores choques y violencias que los que ha habido en el territorio plebiscitario. Si el plebiscito se hubiese celebrado, como lo prescribía el Laudo, inmediatamente, no habrían ocurrido estos sucesos. Lo prueba el hecho de que el primer choque serio vino a ocurrir el 6 de Enero,

siendo que la Comisión había comenzado á funcionar el 5 de Agosto, y el segundo, el 5 de Marzo.

Si alguna causa tiene el estado de excitación que las autoridades han debido dominar, es la prolongación indebida, antipolítica y antihumana de una contienda electoral durante once meses.

(Firmado)

AGUSTÍN EDWARDS,
Delegado Representante del Gobierno de Chile ante la Comisión Plebiscitaria.


00029733584
UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL